



**VISTOS**, la Hoja de Elevación N° 000762-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...);*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares,*



sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...) El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 000077-2024-CCSFL-FGM/MC del 03 de junio de 2024, Informe N° 000365-2024-CCSFL/MC del 04 de junio de 2024, Informe N° 0001730-2024-AFPA/MC del 04 de junio de 2024, Informe N° 002743-2024-SDDPCDPD/MC del 05 de junio de 2024, Memorando N° 002561-2024-DDC-CUS/MC del 10 de junio de 2024, Informe N° 000124-2024-CCSFL-FGM/MC del 18 de octubre de 2024, Informe N° 000677-2024-CCSFL/MC del 18 de octubre de 2024, Informe N° 003320-2024-AFPA/MC del 21 de octubre de 2024, Informe N° 005418-2024-SDDPCDPD/MC del 23 de octubre de 2024 y Memorando N° 003969-2024-DDC/MC



del 23 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cusco remitió el expediente para su calificación como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: "Templo San Marcos de Ccoyabamba", ubicado en el Centro Poblado Ccoyabamba, Comunidad Campesina Ccoyabamba, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco. Inmueble que forma parte del predio de mayor extensión cuyo dominio corre inscrito a favor de la Comunidad Campesina Ccoyabamba en la Partida N° 11248636 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Cusco. Propuesta técnica que se fundamenta en lo siguiente:

(...)

### **Valor histórico**

*El conjunto arquitectónico del "Templo San Marcos de Ccoyabamba", se constituye como un testimonio de la evolución tipológica volumétrica y estilística de los templos de las reducciones del siglo XVII, instauradas a lo largo del departamento del Cusco y documental porque representa una información sobre la política de las reducciones de los pueblos desde el temprano siglo XVII, en el proceso de evangelización de los naturales bajo la Advocación de San Marcos. Su data de construcción es de finales del siglo XVI e inicios del siglo XVII, la cual se muestra como un testimonio de hechos y acontecimientos significativos, acaecidos a lo largo del tiempo, cuyo objetivo fue otorgar a través del recinto religioso, el "pasto" espiritual a la población local y en consecuencia su incorporación a las costumbres y tradiciones de la iglesia católica, la advocación a San Marcos y su festividad, la cual se mantiene hasta la actualidad.*

*El conjunto arquitectónico del citado Templo, se mantiene incólume al paso del tiempo, sus sólidos cimientos y sus paredes con mampostería de adobe estructura de techo de madera rolliza y cubierta de arcilla cocida, temporalmente de planchas de zinc (calamina) su torre exenta, capilla exterior hacia el muro de pies, sus atrios laterales y frontal con su barda perimetral de adobe, constituyen un atractivo singular en todo el ámbito de su jurisdicción. En tal sentido, el Templo mantiene hasta la fecha su disposición formal funcional y espacial original. Sus dimensiones, estructuras y materiales han sido conservados en los procesos de intervención y restauración, con pocas alteraciones, siendo el templo testigo de la evolución histórica de la comunidad campesina de Ccoyabamba. Se debe indicar que, la fábrica de construcción del Templo, corresponde a finales del siglo XVI e inicios del siglo XVII, por tanto, está reconocido como un bien de la época Colonial, toda vez que; se encuentra inserto en un ámbito en el cual se tangibiliza la construcción de bienes inmuebles de la época.*

*El uso de la piedra, adobe y madera como materiales principales de su construcción enmarca una tecnología constructiva de la época de edificación, connota una época de la historia, formando así un conjunto donde convergen diferentes hechos históricos de la época colonial, denotando así el valor histórico que da mérito a su declaratoria.*

### **Valor arquitectónico**

*El "Templo San Marcos de Ccoyabamba", representa una expresión tipológica de carácter rural, concebida durante los últimos años del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. Se encuentra edificado con piedra, adobe y madera rolliza, con contrafuertes bastantes robustos a ambos lados y una capilla abierta a manera de balcón (usada para la práctica del catecismo), y un ingreso monumental en uno de los costados (muro del Evangelio).*



*El Templo presenta una advocación al apóstol San Marcos, y su conjunto arquitectónico, ubicado en la Comunidad campesina de Ccoyabamba, el cual es un inmueble con características propias de la arquitectura rural andina, que está evidenciado por su unidad arquitectónica que conserva la tipología arquitectónica, la cual se manifiesta por su distribución espacial, sus características formales volumétricas, constructivas y el empleo de materiales tradicionales de la zona.*

*El citado Templo, representa una tipología de arquitectura religiosa con características singulares y porque constituye un hito urbanístico dentro de la comunidad campesina de Ccoyabamba, integrándose a esta, de manera armoniosa con calidad estética arquitectónica y espacial, permaneciendo en su emplazamiento original, debido a su singular trazado, otorgándole una configuración urbana, que contribuye a la armonía del paisaje cultural, junto a su torre exenta y la barda perimetral los cuales conforman un conjunto con un valor de gran relevancia..*

### **Valor Urbanístico**

*El "Templo San Marcos de Ccoyabamba", se encuentra emplazado en la parte central de la comunidad como un espacio generador y organizador del espacio urbano de la comunidad, construcción que se ha adecuado e integrado con la topografía existente, considerado como ícono de la comunidad campesina de Ccoyabamba, el cual le brinda un protagonismo en la organización espacial, su ubicación le permite, una vista privilegiada y un gran marco paisajístico, desde cualquier perfil, que lo denota como un bien inmueble con riqueza paisajista. El Templo se convierte en un hito urbano dentro de la comunidad campesina de Ccoyabamba por su monumentalidad y singularidad, además, por su ubicación estratégica se convierte en un nodo de reunión, el mismo que; es identificado por el colectivo común de la población.*

### **Valor Artístico**

*El inmueble presenta las características representativas de la arquitectura rural religiosa de la época, definida por su torre exenta, atrio frontal y laterales, la capilla abierta y la barda perimetral que se ubica hacia el lado lateral izquierdo (muro del evangelio), como composición principal, los cuales son características intrínsecas del templo, que ponen de manifiesto toda la riqueza artística y constructiva de un autor anónimo autografiado por la historia.*

### **Valor tecnológico**

*Se manifiesta en la técnica tradicional, mediante su sistema constructivo, a través del uso de materiales propios de la zona como madera rolliza, adobe, y arcilla cocida teja tipo colonial para la cobertura, y el empleo del sistema estructural de par y nudillo, como materiales principales de su construcción, los cuales enmarcan una tecnología constructiva de la época de edificación, siendo estos elementos estructurales del techo del templo que se encuentran íntimamente vinculados a las tradiciones constructivas andinas que se ve reflejado en el modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo. Importancia.*

*La Iglesia San Pablo y San Pedro de Ccecca constituye un valioso testimonio de la arquitectura religiosa rural del Valle del Sondondo, en Ayacucho. De origen virreinal y reedificada en el siglo XIX, este templo refleja una etapa significativa de la historia religiosa y del proceso de evangelización en el país. Además, mantiene un vínculo profundo con las manifestaciones culturales de su comunidad, consolidándose como un eje central de identidad colectiva.*

**Importancia**

*La importancia de la edificación radica en la calidad formal arquitectónica, paisajística, espacial y artística, manteniendo su autenticidad a la fecha. Su concepción arquitectónica, destaca un criterio fundamental que es la integridad del bien, que mantiene hasta la fecha, los elementos constructivos que forman parte de la edificación primigenia, lo cual, a su vez, configura una unidad espacial arquitectónica volumétrica como un todo. Dichos aspectos reflejan la autenticidad del templo. La forma, material empleado y estructura arquitectónica son una respuesta a las necesidades y funciones que ha desempeñado y que las mantiene a través de la línea del tiempo. Su, condición de testimonio de hechos históricos, permite enriquecer el acervo nacional, mantiene su aspecto tradicional conservando los medios y tecnología de la época, lo cual permite preservar este testimonio de la historia nacional, reflejo de la arquitectura y tecnología de finales del siglo XVI e inicios del siglo XVII.*

**Significado**

*Presenta un significado particular para la comunidad local y para la nación, al tratarse de un legado ancestral, que se constituye como referente de la arquitectura religiosa andina del sur, testimonio del desarrollo cultural social y religioso de la Comunidad Campesina de Ccoyabamba; además, por ser reconocido por los lugareños como un hito de relevante significado el cual lo identifica reconociéndolo como patrimonio propio. El citado templo, se encuentra emplazado en un contexto Urbano – Rural, construido en la parte más preponderante de la comunidad, constituyendo un espacio de reunión espiritual para los pobladores de Ccoyabamba y de las zonas aledañas, que aún perdura hasta la fecha  
(...);*

Que, el denominado “Templo San Marcos de Ccoyabamba”, ubicado en el Centro Poblado Ccoyabamba, Comunidad Campesina Ccoyabamba, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevantes, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 000016-2025-VMPCIC/MC del 10 de enero del 2025, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del “Templo San Marcos de Ccoyabamba”, ubicado en el Centro Poblado Ccoyabamba, Comunidad Campesina Ccoyabamba, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, por otro lado, de la revisión efectuada en la Base de Datos de Pueblos Originarios de este Ministerio, se ha identificado que, la Comunidad Campesina Ccoyabamba forma parte del pueblo originario "Quechuas", por lo que deberá realizarse la correspondiente consulta previa en el marco de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado: "Templo San Marcos de Ccoyabamba", ubicado en el Centro Poblado Ccoyabamba, Comunidad Campesina Ccoyabamba, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

**Artículo 2°. - ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del "Templo San Marcos de Ccoyabamba", mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; se encuentra detallada en la Lámina A-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de once (11) vértices, que encierra un área de 3,199.24 m<sup>2</sup> y un perímetro de 266.52 m., conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS84 ZONA 19L					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	54.94	101°55'17"	181491.2416	8464213.3703
2	2-3	14.88	170°29'4"	181534.6356	8464179.6765
3	3-4	3.17	111°31'8"	181544.7207	8464168.7308
4	4-5	16.02	171°25'34"	181543.3380	8464165.8738
5	5-6	2.61	175°48'14"	181534.2888	8464152.6569
6	6-7	6.78	265°45'1"	181532.6576	8464150.6133
7	7-8	16.79	89°56'56"	181537.6277	8464146.0037
8	8-9	99.43	91°20'3"	181526.1978	8464133.7017
9	9-10	16.41	77°47'16"	181451.7962	8464199.6686
10	10-11	13.92	98°13'41"	181465.0315	8464209.3648
11	11-1	21.57	265°47'45"	181474.7771	8464199.4319
TOTAL		266.52	1619°59'59"		



**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Consulta Previa a efectos que proceda conforme a sus competencias y funciones, adopte las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria de Monumento denominado: "Templo San Marcos de Ccoyabamba", ubicado en el Centro Poblado Ccoyabamba, Comunidad Campesina Ccoyabamba, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**HUGO RENZO VENTURA AYASTA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL